

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.

(Continuacion) (1).

Número 2.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.ª CLASE de las fincas.	2.ª SU NOMBRE.	3.ª CALE Y NÚMERO.	4.ª PISOS de que consta.	5.ª CAPACIDAD superficial.	6.ª VALOR EN		7.ª LINDEROS.
					Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.	
Una casa.....	»	(c) San Juan, número 3.	Tres.....	(d) Dos mil piés	Cien mil....	Tres mil.....	Por derecha con casa de Ramon Ortiz; por izquierda con otra de Agustin Pacheco, y por la espalda con la de Eugenio Vazquez.
Un almacén.....	»	Torrijos, número 18..	Uno.....	Mil piés.....	»	»	Por derecha é izquierda con casas de D. Juan Trelles, y por la espalda con otra de D. Pedro Ponce.
Un molino harinero..	De las Cuevas.	En el Vado del Moro.	Uno.....	Quinientos id	»	»	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas. Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo, etc.», dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....» Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas. Si Alcalde, dirá: «las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito, pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.» Si fuese jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»

(c) Si la finca estuviese en despoblado se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.

(d) Pudiendo, conforme al art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla metros, ó piés, palmos, varas, segun sea la medida usual.

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CUBIERTA DEL TOMO.

LIBRO-REGISTRO de todas las *ncas* rústicas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a).

FOLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Clase de cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Una tierra de regadío....	El Sol.....	Siete Iglesias.....	A hortalizas.....	Hectáreas... 2 Areas..... 18 Centiáreas... 40	Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz... Este con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur con núm. 10 de Pablo Perez.... Oeste con núm. 15 de Juan Sintierra..	Abadía y Perez, D. Juan (c)

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
7	Enero.....	1874	Compra-venta.....	D. Juan Solís de Ibarra...	Alberto Serrada y Medina.....	
19	Marzo.....	1874	Testamento.....	D. Juan Pedro Gonzalez..	Higinio Serrada Perez.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndose por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliación correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El folio del libro,
(c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PORTADA DEL TOMO.

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas urbanas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

NÚMERO 1 (a)

FOLIO 1 (b).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Un almacén de maderas.....	Salvador, 24.....	Uno.....	Metros... 3.000..	Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 19 de Zoilo Antunez.....	Alvaro Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
22	Junio.....	1876	Testamento.....	D. Luis Gutierrez de Cetina.	D. Mateo Aguafria y Gonzalez.....	
10	Enero.....	1878	Compra-venta.....	D. Juan Zapata.....	D. Federico Loma y Rute.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándolos á todos una foliación correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El folio del libro.
(c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
(d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

(Se continuará.)

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion dirigida á esa Intervencion general por la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento haciendo presente que varios empleados de este ramo no han podido presentar las partidas de bautismo que exige la disposicion 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, dictada para la debida ejecucion de lo mandado en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos vigente, dentro del plazo que la misma determina, por ser naturales de las islas adyacentes ó de Ultramar; ni á las Administraciones económicas les ha sido dable tampoco facilitar las certificaciones que previene la propia disposicion, por lo cual dicha Ordenacion se ve imposibilitada de proceder á la clasificacion de empleados y formacion de relaciones á que se refiere la regla 7.ª de la propia orden; y teniendo en consideracion que realmente deben haberse ofrecido dificultades á los empleados de que se trata para proporcionarse las partidas de bautismo, que muchos dependientes de este Ministerio y del de la Gobernacion se encuentran en igual caso, y que las Administraciones económicas no han tenido tiempo suficiente para expedir las certificaciones expresadas; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las indicaciones hechas por la propia Ordenacion de Pagos y con lo propuesto por V. E. acerca de este asunto, se ha servido resolver:

- 1.º Que el plazo concedido en la prevencion 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, tanto para que los empleados de la Administracion civil y económica presenten sus partidas de bautismo, cuanto para la expedicion de las certificaciones que segun la misma han de serles facilitadas por las Administraciones económicas con el fin de acreditar que no son incompatibles en sus destinos, se considere ampliado hasta fin del corriente mes.
- 2.º Que igualmente se entienda ampliado hasta 15 de Octubre venidero el término señalado á los Ordenadores y Jefes de aquellas dependencias provinciales para que remitan las relaciones de que trata la prevencion 7.ª á los Ministerios y Direcciones respectivas.
- 3.º Que si al vencimiento del primero de dichos plazos algun empleado natural de las islas adyacentes ó de Ultramar no hubiese presentado la partida de bautismo, no sirva de obstáculo para el cumplimiento de dicha regla 7.ª en el nuevo que se concede; y á no tener otra incompatibilidad, se le incluya en la relacion de los empleados compatibles, pero llamando en ella la atencion del Ministerio ó centro respectivo á fin de que puedan comprobar el lugar del nacimiento del interesado mientras presenta dicho documento por la partida que exista en su hoja de servicios; y si esto no fuese posible por falta de la misma, para que acuerden lo que estimen oportuno.
- 4.º Que las Administraciones económicas provean precisamente dentro de lo que resta del mes actual á todos los empleados que lo necesitan de las certificaciones exigidas por la regla 6.ª de la citada orden para que no sufra más dilacion este servicio.
- Y 5.º Que la suspension de abono de haberes, á que se refiere la regla 8.ª de la misma, se entienda en virtud de la ampliacion de plazos que se otorga por la presente con respecto de aquellos fun-

cionarios incompatibles cuya traslacion no se acordare dentro de los 10 dias siguientes al nuevo término, en el cual se ha de dar cuenta de su incompatibilidad á los Ministerios ó Direcciones generales que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la direccion de la correspondencia los correctivos impuestos á los empleados de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que los empleados de Correos, desde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, segun sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Oficiales terceros de la Administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

- Escritura al dictado.
- Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.
- Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limitrofes.
- Tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.
- Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:
 - Geografía postal universal.
 - Legislacion y contabilidad del ramo.
 - Traduccion correcta del francés.
 - Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmision de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulante de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán tambien examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

- Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmision de despachos y contabilidad especial.
- Traduccion correcta del francés.

 Se ha servido disponer tambien S. M. que los exámenes den principio el dia 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicacion de esta Real orden

hayan de sufrir, ántes de tomar posesion de su destino, el exámen que á su clase corresponde.

La Direccion general de Correos y Telégrafos queda encargada del cumplimiento de esta Real orden, en la forma que juzgue más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Agosto de 1876..	261	144	253	71	729
Estradas en este mes.	122	150	29	21	322
<i>Suma</i>	383	294	282	92	1.051
Salidas en el mismo.....	129	139	27	22	317
<i>Existencia para Setiembre</i>	254	155	255	70	734

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Existencia que había en 1.º de Agosto..... 3.274'18

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 7, 14, 21 y 23 de este mes..... 50.830

Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados..... 1.619'04

Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital..... 2.179

Ferro-carril del Norte, por Junio..... 8.768

Idem del Mediodía, por Agosto..... 10.947

63.396'40

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de 65 arrobas de plomo viejo, á 20 reales, propio de estos Asilos..... 1.300

Idem del producto líquido obtenido de la corrida de toretes dada en la plaza de los Campos Eliseos á favor de estos Asilos el dia 27 del presente mes..... 367

1.667

TOTAL cargo..... 68.337'58

Se han recibido del Sr. Comandante, primer Jefe del batallon cazadores de Puerto-Rico, con destino á estos Asilos, 155 levitas y 104 capotes.

DATA.

Subsistencias.—Derechos de consumo.—Por los gastos causados por este concepto..... 38.205'44

Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos..... 2.069

Material.—Por compra de 195 arrobas de paja de maíz, seis vidones de hierro con sus tapas, estañados por dentro y fuera, colocacion de 140 metros de tubería de plomo y soldaduras en la misma, pago de albañiles invertidos por Administracion en las obras de la capilla, impresiones, artículos de Escuela, de oficinas y otros efectos para el establecimiento..... 8.282'50

Primeras materias.—Por la de 340 libras de suela, pieles de cabra y badanas para el taller de zapatería..... 2.633

Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de la Direccion de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, Academias, tahona y talleres..... 7.724'63

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento..... 3.644'75

Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías..... 1.611'38

Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, conduccion de paja de maíz y menestras al establecimiento, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, compra de 650 arrobas de paja para las mismas, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros menudos..... 3.810'24

371'64

Existencia para Setiembre..... 371'64

NOTA. Existen para la capilla que se está construyendo, rs. vn..... 120.000

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—Por el Tesorero, Ramon Lopez Quiroga.—Por el Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º Por el Presidente, Luis de la Escosura.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.—Circular.

Una de las atribuciones más importantes que las leyes vigentes encomiendan á las Comisiones provinciales es la inter-

vention en lo relativo á administracion de los montes públicos, y principalmente en lo que tiene por objeto el que los aprovechamientos se efectúen con todas las garantías necesarias á fin de que los Municipios obtengan de ellos los mayores productos posibles, y el Estado y las Corporaciones puedan tener la seguridad de

que la explotación en los de su propiedad no perjudica á su conservación y desarrollo.

Formulado el plan del año inmediato por el Distrito forestal con vista de las peticiones hechas en tiempo oportuno por los Municipios, y aprobado por Real orden de 2 del corriente en la forma que se publicó por el Gobierno de la provincia en suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 del mismo, oportuno es recordar á los Ayuntamientos que la Comisión provincial carece de atribuciones para autorizar otros que los comprendidos en dicho plan, excepto en los casos taxativamente determinados por el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, previniéndoles por lo tanto que se abstengan de reclamar de ella autorizaciones que no puede conceder y cuya tramitación ocuparía un tiempo que reclaman otras atenciones.

Los Sres. Alcaldes cuidarán con especial interés de que los expedientes se tramiten con la mayor claridad y orden y de que se cumplan cuantas formalidades previene la legislación forestal, sobre todo en cuanto se refiere á la oportuna publicación de los anuncios, remitiendo estos con la debida anticipación y reproduciéndolos si por el retraso en publicarlos hubiera lugar á suponer que habían padecido extravío. Terminadas las diligencias, las remitirán en un breve plazo á la aprobación superior, acompañando copia certificada de ella en papel de la clase correspondiente.

Cuidarán asimismo de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á

los pliegos de condiciones, y principalmente de que no den principio sin la previa licencia del Distrito forestal y consignación del 5 por 100 de su importe en la Caja general de Depósitos, según está prevenido; pues solamente de este modo evitarán responsabilidades que la Comisión provincial está dispuesta á exigir con todo rigor.

Por último, la Comisión, deseosa á la vez de facilitar á los Ayuntamientos todos los medios de allegar recursos con que atender á sus muchas obligaciones, y en atención á que la mayoría de los disfrutes debe comenzar en 1.º de Noviembre próximo, y no obstante de que se exija el cumplimiento de lo referente al plazo de anticipación para publicar los anuncios, ha acordado prestar su aprobación á aquellos expedientes en que, no habiéndose llenado rigurosamente aquel requisito, no se haya producido reclamación, siempre que el referido plazo no haya bajado de 15 días, pero debiendo entenderse que dicha aprobación será bajo la responsabilidad del Ayuntamiento respectivo si se promoviera protesta; y reducir á 10 días, usando de la autorización que concede el art. 111 del citado reglamento, el plazo para la publicación de la segunda subasta en los casos que la primera no haya producido resultado.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica para su observancia y conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesion de 19 de Setiembre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—Inclusa.

Aniceto Romero Rivera Ingresó en caja.

Buenavista.

Cirilo Polo Gomez Excluido del alistamiento por corresponder á Vallés y reemplazo de 1870.

Latina.

Blas Gonzalez Castillo Se acordó que por el distrito se averigué el paradero de este mozo y sea presentado ante la Comisión.
Segundo Santa Bárbara Diaz Cubre plaza.

Palacio.

Francisco Nuevitas Gil Cubre plaza.
Manuel Ortega Saez Idem id.
José Rincon Zamora Idem id.

Hospicio.

Blas Colomo Cárdenas Cubre plaza.

Audiencia.

Cárlos Raimundo Losada Cubre plaza.

Primer reemplazo de 1875.

Villa el Prado.

José Manuel Lorenzo Dopozo y Sanchez Se le declaró soldado, dándose conocimiento al Ministerio de la Gobernación y oficiándose al señor Gobernador para que se sirva proceder á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1875 por haber desaparecido el mozo.

La Comisión provincial, fiel observante de la ley, ha cumplido siempre con lo prescrito en el art. 64 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, publicando el extracto de sus sesiones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pero persuadida de que

miéntras mayor es la publicidad de la gestión de los intereses confiados á sus funcionarios y corporaciones, mayores la garantía que del buen deseo que á unos y á otros anime se ofrece á los administrados; y considerando que, según declara-

ción hecha por el Gobierno de S. M. de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y en confirmación de un acuerdo de esta Comisión, la ley no la prohíbe en su texto ni en su espíritu; acordó que el extracto fiel y minucioso de sus sesiones y acuerdos se inserte desde esta fecha en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, publicándose íntegro el presente para que llegue á conocimiento del público, y elevándolo á noticia del Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, único autorizado por la ley para este objeto.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer que por la fuerza de la Guardia civil se preste auxilio á los Comisionados de apremio por descubiertos á los fondos provinciales siempre que recurran á dicho instituto.

Ordenar al Ayuntamiento de Manjiron cumpla en todas sus partes el acuerdo de la Comisión, fecha 11 de Julio último, en que se resolvió que Bárbara Martin, viuda de Marcelino Velasco, tiene un perfecto derecho á percibir como los demás vecinos las cantidades abonadas ó que se abonen por consecuencia de la expropiación forzosa del molino harinero de dicha villa, debiendo por tanto abonarle las que haya dejado de percibir é incluirla en los repartos que se efectúen; en la inteligencia de que si no se cumple lo mandado se exigirá la responsabilidad procedente.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extracción de Lotería Nacional celebrada el 17 de Julio último correspondieron á la colegiala del de la Paz María del Carmen Fernandez.

Declarar de abono 408'85 pesetas que importa la nómina de salidas verificadas en el mes de Agosto último por el personal facultativo de Carreteras.

Contestar á la comunicación del Gobierno de la provincia fecha 11 del corriente, manifestando que enterada la Comisión provincial de la Real orden de 2 del actual por la que se aprueba el proyecto de plan formulado por el Sr. Ingeniero Jefe para llevar á cabo los aprovechamientos en los montes públicos del distrito durante el año forestal de 1876 á 77, ha acordado autorizar las subastas que en el mismo se comprenden, incluyéndose en este acuerdo las autorizadas antes de que lo han sido con el fin de anticipar en cuanto fuera posible su ejecución, y salvando así el vicio de procedimiento que la estación avanzada ha hecho necesario. Manifestar al Sr. Gobernador que conservando íntegro el plazo que el art. 95 del reglamento exige para la publicación de anuncios, la Comisión, por equidad y deseosa de facilitar á los Ayuntamientos cuantos medios puedan ser necesarios para allegar recursos con que atender á las múltiples atenciones que sobre ellos pesan, acuerda aprobar aquellos expedientes de subasta en que sin protesta ni reclamación por esta circunstancia resulte no haberse anunciado con la anticipación exigida, siempre que el plazo de publicación no baje de 15 días, y siendo responsable el Ayuntamiento de las consecuencias de cualquiera reclamación fundada en dicha circunstancia. Reducir á 10 días el plazo de publicación para la segunda subasta en los casos en que la primera no produzca resultado. Publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular á fin de que además de que los Municipios respectivos tengan conocimiento en tiempo oportuno del acuerdo anterior, tengan muy en cuenta las disposiciones de la legislación forestal para la ejecución de los aprovechamientos, evitando responsabilidades que la Comisión se verá precisada á imponer con todo rigor. Y manifestar al Sr. Gobernador, para que se sirva hacerlo á quien corresponda, que la Comisión adopta y hace suyas las reclamaciones del Distrito referentes á la venta del monte número 11 del catálogo, sin perjuicio de los antecedentes que la hayan producido y de lo que de los mismos que desconoce resulte.

Autorizar al Ayuntamiento de Guadarrama para subastar la caza de los

montes Dehesa Porquerizas, Dehesa de Abajo y Dehesa Soto, á los tipos de 350, 750 y 625 pesetas respectivamente, cuyo aprovechamiento será hasta 1.º de Marzo de 1881.

Autorizar al Ayuntamiento de Cercadilla para que, previa la formación del oportuno expediente, verifique el reparto de 2.000 pinos del monte Pinar entre los vecinos de la villa que lo soliciten, por la cantidad de 7.000 pesetas; observándose para las operaciones de corta las condiciones del pliego y por la cantidad de 600 pesetas.

Declarar de abono las 500 pesetas que correspondieron en dote á Josefa Barrios Guzman, natural de Madrid, en el sorteo celebrado en 21 de Junio de 1875 para conmemorar el advenimiento de D. Alfonso XII al Trono de España, en atención á que la interesada ha contraído matrimonio.

Pedir con urgencia informe á los señores Visitadores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial acerca de si hay algun Facultativo que se halle comprendido en el art. 2.º del arreglo del Cuerpo aprobado por la Diputación en 7 de Junio último.

Proponer á la Diputación se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

Disponer que el Sr. Presidente adopte las medidas oportunas para que al día siguiente de publicado en el BOLETIN OFICIAL el extracto mensual de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Madrid, actas de la Junta municipal, estados de ingresos y gastos, así como las cuentas semanales, se reproduzcan íntegros en el *Diario oficial de Avisos*; haciéndolo desde luego con todos los extractos y documentos correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos, primeros del actual ejercicio económico.

Disponer que el extracto de las sesiones de la Diputación se publique en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Conceder licencia á D. Salvino Sierra para que durante el próximo curso académico pueda explicar la asignatura de Anatomía descriptiva y general en la Universidad de Valladolid, en la forma ya concedida á otros Profesores de la Beneficencia provincial de Madrid y sin perjuicio de proponer en breve plazo las bases á que deberá someterse la concesión de licencias de esta índole.

Manifestar al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial la satisfacción con que la Diputación ha visto el concurso que ha prestado el Sr. Decano en la redacción del parte médico-quirúrgico, relativo al Hospital provincial durante el período correspondiente al mes de Julio: manifestar al Sr. Decano D. José de Arce y Luque el agrado con que la Diputación ha leído el parte antes mencionado, y la confianza que abriga de que no sólo continuará dándolo en lo sucesivo y sin interrupción, sino de que, ya en un solo parte, ya separadamente, según lo juzgue oportuno, los datos y observaciones sean extensivos al Hospital de San Juan de Dios, á la Casa de Expósitos, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados, adoptando para ello las medidas que su prudencia le sugiera; que el parte correspondiente al mes de Julio, con los estados que le acompañan, precedido de este acuerdo, se publique en el BOLETIN OFICIAL y *Diario oficial de Avisos*, publicándose en dichos periódicos los que en lo sucesivo remita mensualmente el Sr. Decano, ofreciendo así á todos una garantía de los buenos deseos de la Diputación en su gestión administrativa: que un ejemplar del BOLETIN ó del *Diario* en que cada parte se publique se remita á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, otro al Consejo superior de Sanidad del Reino y otro á la Academia de Medicina y Cirugía de Madrid, acompañando el correspondiente á Julio con una comunicación en que se participe á cada cual el presente acuerdo; y autorizar al Sr. Decano para designar un Profesor del Cuerpo que le auxilie en los trabajos del Decanato que tenga á bien encomendarle, procurando que la elección recaiga en quien á mayor aptitud probada reúna celo y prác-

tica, participándolo á la Diputacion para su debido conocimiento.
Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion; certifico.— El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. — El Secretario interino, Camilo P o zzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En el sorteo celebrado en 25 del corriente mes para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á Doña Petra Valentina Perez, hija de D. Eusebio, Teniente del regimiento de infantería de la Union.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

RECTIFICACION.

El miércoles 4 de Octubre próximo tendrá lugar, á la una de la tarde, en la planta baja de esta Administracion económica, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de abandono:

- Lote núm. 1.º** Pesetas.
Veintiuna piezas de tejido de algodón llamado tartan, con peso de 268 kilogramos, midiendo en junto 780 metros, á una peseta 25 céntimos el metro. 975
- Lote núm. 2.**
Veinticuatro piezas tejido de lana y algodón llamado saten china, con peso de 200 ki-

- Pesetas.
lógramos, midiendo en junto 1.030 metros, á una peseta 50 céntimos metro. 1.545

Lote núm. 3.

- Diez piezas y trozos paños negros y tricots ó cuadros, con peso de 147 kilogramos, midiendo en junto 195 metros, á 11 pesetas el metro. 2.145

Lote núm. 4.

- Trece piezas y trozos tejidos dichos, llamados tricots, y otros listados á cuadros y afieltrados, con peso de 221 kilogramos, midiendo en junto 286 metros, á 11 pesetas metro. 3.146

Lote núm. 5.

- Cuatro trozos tejidos dichos, variados, con peso de 58 kilogramos, midiendo en junto 81

- Pesetas.
metros, á 19 pesetas metro. 1.539
Total pesetas. 9.350

Cuyos géneros se hallarán de manifiesto al público la víspera y el día del remate en el local de la subasta.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—Agustín Genon.

Seccion de Caja.

De órden del Sr. Jefe económico se canjearán, de una á cuatro de la tarde, por títulos del empréstito de 175.000.000 de pesetas las facturas siguientes:

- Día 2.—Del 21.000 al 21.500.
- Día 3.—Del 21.501 al 22.000.
- Día 4.—Del 22.001 al 22.500.

Días 5, 6 y 7.—Todas las atrasadas. Para mayor facilidad podrán presentarse las segundas partes, firmadas el *Recibí* con los sellos correspondientes.

Madrid 30 Setiembre de 1876.—El Jefe de Caja, Julian Elías.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la tercera semana del mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			De ejército.	De presidio.					
8	1	"	1	"	7	17	"	"	77

Madrid 26 de Setiembre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las bóvedas de ladrillo de los compartimientos Norte y Sur del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 400.553'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las bóvedas de ladrillo de los compartimientos Norte y Sur del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fija-

do; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial Sur del crucero en la zona ocupada por el triforio en la Catedral de Leon, bajo el presupuesto de contrata, importante 58.327'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial Sur del crucero en la zona ocupada por el triforio en la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reconstruccion del hastial Sur del crucero en la zona ocupada por el triforio en la Catedral de Leon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad conforme á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubieren licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en su Administracion económica, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado ante el Notario del Gobierno y en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, previo pago de los gastos de insercion en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que son de cuenta del contratista.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo terminarlás en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Búrgos.

D. Francisco Linares y Piñero, Teniente graduado, Alférez de la octava compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado aún á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en el mes de Octubre de 1871, el soldado procedente de la caja de quintos de Madrid Luis García y García, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 17 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Teniente, Alférez Fiscal, Francisco Linares.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Mariano Bordeta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Francisco Portillo, de estatura alta, delgado, moreno y con bigote, que viste con pantalon, chaleco y levita oscura ó negra, y ha vivido en la calle de Jesus del Valle, número 32, cuarto bajo, para que dentro

del término de nueve días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo por estafa; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la detención del Francisco Portillo, trasladándole á mi disposición á la cárcel de Villa.

Madrid 28 de Setiembre de 1876.—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de auto dictado por el señor D. Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de D. Jorge Reboles, y en atención á ignorarse el domicilio y actual paradero de D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, se le hace saber á este por medio del presente que en el día de ayer se ha removido en D. Eusebio Gomez Calleja, de esta vecindad, habitante en la calle de la Luna, núm. 38, piso cuarto, el depósito de la persona de su esposa Doña Tecla Carrizo y Coronas, que ántes estaba constituido en la de D. Antonio Rodriguez, que vive en la calle de Alcalá, número 9, cuarto tercero; mandándose á la vez se prevenga al Gomez Alvarez de Sábano que no moleste á su referida esposa ni al nuevo depositario; bajo aperebimiento de proceder contra él á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El actuario, Jorge Reboles.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Terche Wischen, natural de Batado, departamento de Jaut-Rin en la Alsacia (Alemania), hijo natural de María Terche, de 26 años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante sete Juzgado con el objeto de practicar una diligencia que se le instruye en causa criminal; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlo procedan á su detención y conduccion ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1876.—Nemesio Longué.—Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Diaz Moreda y José Bibona Mendía, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presenten ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal; aperebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y se hace saber á todas las Autoridades y sus agentes que de hallarlos procedan á su conduccion ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Setiembre de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Luis Fertz para que se presente ante dicho Juzgado en término de nueve días á declarar en asunto criminal; bajo aperebimiento de proceder contra él á lo que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se llama á los herederos ó representantes legales de Doña Nicolasa Ramirez y Fernandez, natural de Estella (Navarra), de 60 años, viuda, hija de Isidro y de Tomasa, que habitó en el Paseo de Areneros, núm. 6, bajo, y falleció en el Hospital de la Orden Tercera de esta corte el día 9 del actual, á fin de que dentro del término de 60 días, contados desde el siguiente al en que ocurrió la muerte de aquella, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á sostener una querrela criminal intentada por la misma contra Don José María Espinosa por amenazas; aperebidos que si no se presentasen se tendrá por abandonada la querrela, conforme á lo dispuesto en el art. 180 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casto Gonzalo Dominguez, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia en la villa de Vicálvaro, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo pende por las lesiones que se le infirieron por D. Ramon Cayuela y otros en el pueblo de Coslada; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del Gonzalo, y caso de ser habido le requieran á su presentación en este Tribunal en el término designado.

Alcalá de Henares 26 de Setiembre de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

JUZGADOS MUNICIPALES

Majadahonda.

«Sentencia.—En Majadahonda, á 22 de Setiembre de 1876; el Sr. D. Rufino Bustillo, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado por ausencia en uso de licencia del propietario: habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil celebrado á instancia de Apolonio de Rozas, de esta vecindad, contra Pedro Sanchez Paces, que lo es de Carabanchel de Abajo, sobre pago de pesetas:

Resultando que presentada la demanda por el actor en este Juzgado, se señaló día y hora para la comparecencia de las partes, las que fueron notificadas en legal forma:

Resultando que llegado el día y hora señalado para la comparecencia sólo lo verificó el actor, por lo cual á petición suya se llevó á efecto el juicio intentado, celebrándose en rebeldía contra el demandado:

Resultando que el demandante expuso su petición solicitando le abonase Sanchez Paces 240 pesetas 50 céntimos, importe de leche vendida en la invernada de 1874 á Manuel Lopez, vecino de Madrid, de quien el demandado es fiador y principal pagador, segun documento privado y una nota de liquidacion de cuentas que ha exhibido, firmada por un testigo á ruego del Lopez:

Considerando que el demandante ha probado ser cierta la deuda reclamada, y que el demandado no se ha personado á alegar excepcion alguna, á pesar de estar citado segun previene la Ley de Enjuiciamiento civil;

El Sr. Juez suplente, por ante mí el Secretario, dijo que debia de condenar y condenaba á Pedro Sanchez Paces al pago de 240 pesetas 50 céntimos al actor Apolonio de Rozas en término de quinto día, y en las costas y gastos del juicio; y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese la presente sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun prescribe la citada ley. Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma en dicho día estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Rufino Bustillo.—Manuel Rubio.»

Es copia literal para insertar en el BOLETIN OFICIAL, con cuyo objeto firmo la presente en Majadahonda á 23 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Rufino Bustillo.—De su orden, Manuel Rubio, Secretario.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Collado Mediano.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Collado Mediano, autorizado por la Superioridad, ha acordado se proceda á las subastas de los pastos de las fincas montes de estos Propios, á saber:

Los pastos del monte Tejera y Ventilla, para 150 reses lanares, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1877, en 150 pesetas.

Idem los del monte Poyalejo y Peñarubia, por igual duracion, para 60 reses lanares, en 60 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 31 de Octubre próximo, y hora de las doce del día, en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Collado Mediano 28 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Horcajo.

Con la competente autorizacion tendrá lugar el remate de los pastos de invierno de la Dehesa boyal, la Alberca y Mata de la Pedregosa el día 29 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Horcajo 28 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Salustiano Garcia.

Prádena del Rincon.

En virtud de autorizacion superior, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á subasta pública los pastos de las dehesas de este pueblo para el número y clase de ganados que á continuacion se expresan, así como la tasacion tipo para la subasta:

Dehesa Anagutierrez, para 420 cabezas lanares y tipo de 210 pesetas.

Dehesa Lomo-Peral, para 100 id. id. y tipo de 75 pesetas.

La Dehesilla, para 100 id. id., id.

Para cuyas subastas se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta respectivamente de cada uno de los aprovechamientos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Prádena del Rincon 27 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Castro.

Rozas de Puerto-Real.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Superioridad competente, arrienda el mismo en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa del Castañar, para 500 cabezas de ganado cabrío, desde 1.º de Noviembre al 30 de Setiembre de 1877, por 330 pe-

setas; habiéndose señalado para el acto del remate el día 26 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la actualidad del remate.

Rozas de Puerto-Real 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Superioridad competente, arrienda el mismo en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal, para 500 reses lanares, desde 1.º de Noviembre al 30 de Abril de 1877, por 200 pesetas; habiéndose señalado para el acto del remate el día 26 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo del pliego de condiciones que hallará de manifiesto en el acto del remate.

Rozas de Puerto-Real 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por la Superioridad competente, arrienda el mismo en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte Pinaron y Veguilla, para 500 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre al 30 de Setiembre de 1877, por 1.000 pesetas; habiéndose señalado para el acto del remate el día 26 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Rozas de Puerto-Real 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Leandro Sangar.

Villamanta.

En el término jurisdiccional de esta villa se ha aparecido un buey negro, con una lista parda en el lomo, como de seis años, herrado de las cuatro extremidades, serradas las astas y cogotera en el cuello.

Lo que se hace público por medio del presente para que aquel que acredite ser su verdadero dueño pase á recogerle, el que le será entregado, previo el pago de los gastos ocasionados.

Villamanta 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Villaviciosa de Odon.

En el pueblo de Villaviciosa de Odon se halla depositada una mula que el día 25 del actual ha sido encontrada desmanada en aquella jurisdiccion, cuyas señas son: pelo castaño, de unos 16 años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada próximamente, con fuego en rayas en las dos espaldas, y en un estado algun tanto ruinoso de sus extremidades, desherrada y con señal del tiro en la cruz.

La persona á quien corresponda se presentará en esta Alcaldía á recogerla, previa justificacion de su procedencia y pago de gastos.

Villaviciosa de Odon 27 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Clemente Maurelo.

Villavieja.

D. Fermin Sanchez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que en el día 4 de Noviembre próximo, de las once de la mañana en adelante, tendrá efecto la subasta de los pastos de las fincas siguientes:

Los pastos del monte Hoyo Garganta, desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre del año venidero de 1877, para 40 reses lanares, bajo el tipo de 30 pesetas.

Los pastos del monte Prado Nava, por el mismo tiempo que el anterior, para 20 reses lanares, bajo el tipo de 20 pesetas.

Los pastos del monte Chorrillo, por el mismo tiempo que el anterior, para 140 reses lanares, bajo el tipo de 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores

Villavieja 29 de Setiembre de 1876.—Por no saber firmar el Alcalde, el Síndico, Pedro Carretero.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.